



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, siete (07) de julio de dos mil veintidós
Rdo. N° 63130400300220200018400
Interlocutorio. 1142

Procede el despacho en esta oportunidad a resolver sobre la solicitud de “ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS” propuesta por la señora MAGDA ALEJANDRA CLAVIJO, quien actúa a través de apoderado judicial, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado en contra del señor JHON JAIRO MANJARRES, radicado al N° 2020-00184, para que el mismo se tramite conjuntamente con el proceso EJECUTIVO SINGULAR, que cursan en este mismo estrado judicial, radicado 2021-00036, adelantado por la señora BLANCA LUCIA CLAVIJO DELGADO en contra del común demandado.

Pretende el memorialista, la acumulación de este proceso ejecutivo singular, al proceso ejecutivo singular o radicado bajo el número 2021-036, que cursa en este mismo despacho, para cuyo efecto exterioriza la siguiente argumentación: (i) Que los procesos ejecutivos materia de acumulación son ambos singulares de menor cuantía, tienen el demandado en común y en ellos se persigue los mismos bienes del ejecutado; (ii) Que ambos procesos se tramitan ante el mismo despacho judicial y (iii) Que el proceso al que se busca se le acumule el otro es el proceso más antiguo; (iv) Que los demandantes tienen el mismo apoderado judicial.

Para resolver se considera:

Como quiera que la solicitud elevada no se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo 464 del Código General del Proceso, no es procedente acceder al pedimento elevado, habida cuenta, que una vez verificado el proceso bajo el radicado 2021-00036, no existen medidas cautelares decretadas respecto a los bienes inmuebles de la demandada, pues solo existe un embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá, Quindío,

Resuelve:

PRIMERO: Negar la acumulación de procesos presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por la señora MAGDA ALEJANDRA CLAVIJO en contra del señor JHON JAIRO MANJARRES, radicado al N° 2020-00184, por los argumentos precedentemente exteriorizados.

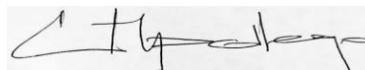
NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106 DEL 08 DE JULIO
DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3708ca74a7ac060cdfdabe8c0835bc55b342ce1a36721bab2808ff4d0d17b602

Documento generado en 07/07/2022 03:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>